

BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON

A NUESTROS DIOCESANOS

*In tempore placito exaudivi te et in die
salutis auxiliatus sum tui.*

(Isai. c. 4, 9, v. 8).

En el tiempo oportuno te escuché y en
el día de salud te presté mi auxilio.

Bien sabéis, amados hijos nuestros, que la perfección cristiana se consigue solamente con la imitación de Jesucristo nuestro Señor, modelo divino, que levantado en el monte Calvario para que todos pudiesen contemplarle, parece repetir á toda hora aquellas palabras que en la noche de la última cena dirigía á sus discípulos (1) *«Ejemplo os he dado para que así como yo he hecho, así hagáis también vosotros.»*

Mas, si por esta razón, en todo tiempo y lugar debemos tener delante de nosotros este espejo de nuestras acciones para mirarnos en él y acomodar á sus deseos y

(1) Joan, 13, 15.

sentimientos los deseos y sentimientos de nuestro corazón, porque solo así nos es dado conformarnos á semejanza de aquel que es, según el Apóstol, el tipo de los predestinados á la gloria del Padre, en este santo tiempo en que vamos á entrar no podemos en manera alguna dejar de imitarle y seguirle más de cerca. Procediendo de esta suerte, responderemos á la intención de nuestra Santa Madre la Iglesia que á esto se dirige y encamina con la celebración y recuerdo de los altos misterios de la redención del hombre, en que más vivamente brilla aquella misericordia del Señor siempre admirable y sin término, como canta el Profeta, invitándonos á meditar detenidamente las maravillas estupendas á que le llevó su inagotable caridad y ofreciendo más fácil remedio á nuestras flaquezas en la bondad sin límite del que no (1) *habiendo conocido el pecado quiso hacerse hostia por los pecados de los hombres.*

En este santo tiempo el Padre amoroso, lleno siempre de ternura para sus hijos, nos sale al encuentro, como el del Hijo pródigo, para volvernos á la casa de que en mal hora salimos y con solicitud extremada nos pone delante de los ojos los infinitos secretos de su amor para que más fácilmente nos alentemos á tener confianza de ser alegremente admitidos á la comunicación y goce de los hijos fieles y amantes que reciben mayor júbilo en la conversión de un pecador que en la perseverancia de cien justos. Porque, ¿qué otra cosa son que motivos de esperanza y promesas de perdón todas las humillaciones y abatimientos de nuestro Señor Jesucristo y qué otra cosa pueden significar para nosotros las señaladas pruebas de la bondad del Señor que *si cuando no le conocían*, como dice el

(1) Ad. cor. 5, 21.

Apóstol, (1) *nos dió y entregó por nuestra salud á su Unigénito, ahora que somos hijos suyos no podrá en manera alguna dejar de atender á nuestros clamores y plegarias?*

No cabe duda, amados hijos nuestros, de que á pesar de nuestros errores y extravíos la misericordia divina nos busca en este tiempo de su gracia para darnos el ósculo de paz y vestirnos la estola de la regeneración perdida acaso entre las continuas tentaciones y peligros del mundo; porque, aun cuando *por nuestras propias fuerzas*, como dice el Santo Job, (2) *no podríamos volver á nuestro Padre, El*, sin embargo, desde las alturas del cielo nos mira y observa el momento oportuno de salir á nuestro encuentro poniendo en nuestro corazón la luz y fuerza que nos llevan á salir del miserable estado de nuestra servidumbre y esclavitud, recordando los días felices en que vivimos bajo la égida protectora de su gracia; *dad gracias*, decía el Rey Profeta á los siervos del Señor, *dad gracias á vuestro Padre misericordioso que se acordó de vosotros y puso en vuestra alma sus ojos divinos, cuando vosotros estábais de Él más alejados* (3).

Esto igualmente hace el Señor con nosotros y esta misericordia nos dispensa en este Santo tiempo de Cuaresma tan á propósito para convertirnos á Dios desde el fondo de nuestra alma y dirigir nuestros pasos por el camino de la virtud, singularmente con el recuerdo de la Pasión de nuestro Señor Jesucristo y con la recepción de los Santos Sacramentos que deben ser para todos la enmienda completa de nuestros pasados errores y el prin-

(1) Ad rom. 5, 8.

(2) Job. 34, 23.

(3) Ps. 29, 5.

cipio de una nueva vida consagrada al servicio del Señor y á la santificación de nuestra alma.

Nada hay que tanto contriste el corazón de nuestro adorable Salvador, como la rebeldía del hombre á obedecer sus santas invitaciones y el endurecimiento del pecador que deja pasar el tiempo de las misericordias y se labra con su postración la perdición eterna; así lo vemos en aquel pasage tiernísimo del Santo Evangelio en que Nuestro Señor Jesucristo al contemplar á Jerusalem derrama lágrimas de dolor sobre ella y sobre sus prevaricaciones viendo el trístísimo fin y completa ruina á que sus pecados derechamente la conducían. *¡Jerusalen, Jerusalem, ¿cuántas veces he querido reunir á tus hijos como la gallina protege á sus polluelos debajo de sus alas y te has negado á mis deseos?* (1) porque la obra de nuestra justificación *más difícil*, en expresión de San Agustín, (2) *que la creación del cielo y de la tierra*, jamás queda por parte de Dios, que con incansable piedad nos busca y ofrece sus gracias, agotando los recursos, por decirlo así, de su infinita sabiduría para buscar ocasiones en que llamar á las puertas de nuestro corazón con tanta ternura y afán como muestran aquellas palabras del Profeta. (3) *¿Qué otra cosa he podido hacer por esta mi heredad con tanto trabajo por mi mano plantada y atendida con todo género de cuidados y desvelos?*

Locura por tanto sería, amados hijos nuestros, negarnos ahora á las insinuaciones suavísimas de la gracia del Señor y abusar de sus favores, ya desesperando de nuestras fuerzas y de su generosidad ó ya por el contrario confiando neciamente en los días que nos restan de vida ó en la inagotable bondad del Dios á quien ofendemos; por-

(1) Mat. 23, 17.

(2) Trac. 72, in Joan.

(3) Isais. 5, 4.

que si lo primero sería hacer agravio á la divina misericordia que con amor inefable ha prometido al pecador el perdón en cualquier punto que se convierta de su mal camino, y así lo hizo repetidas veces nuestro Señor Jesucristo, admitiendo á su gracia y amistad á la muger adúltera y á la Magdalena y recibiendo con amor al discípulo cobarde que le negó en la noche de sus dolores después de haber sido testigo de sus maravillas; sería lo segundo una confianza necia y completamente vana porque *nadie puede asegurarnos el día venidero (1)* y *será maldito el que peca con la esperanza del perdón*, dice San Bernardo (2).

Desgraciadamente esta vana esperanza entretiene con grave peligro de la salvación á muchas almas solicitadas y llamadas por la gracia divina, las cuales dilatando de dia en dia su conversión y aplazando para más adelante la penitencia, se entregan facilmente á las desordenadas concupiscencias sin ver el peligro inminente de ruina á que se exponen porque, *abusando como dice el Santo Job., para sus iniquidades del tiempo que se les concede para su arrepentimiento (3)* se exponen á oír de Cristo aquella terrible sentencia que fulminó contra los fariseos, *moriréis en vuestro pecado (4)*.

Porque *el que por su descuido y temeridad*, dice San Gregorio, *perdió el tiempo oportuno, en vano llamará después á las puertas de la misericordia, (5)* sin que pueda entonces quejarse de agravio ó ignorancia, dice San Agustín, (6) *cuando el mismo Señor tan terriblemente clama contra este pecado diciendo; yo extendí mi mano y no hubo*

(1) S. Aug. de tem.

(2) Ser. 59 de ver. Dom.

(3) Job. 24, 23.

(4) Joan. 8, 21.

(5) Hom. 12.

(6) Fract. 33 in Joan.

quien la mirase, os di voces y cerrasteis vuestros oídos, despreciásteis mis consejos y amenazas; yo también me reiré de vosotros y me burlaré de vuestra desgracia, cuando os suceda lo que teméis, cuando venga sobre vosotros la repentina calamidad. Entonces me invocaréis y yo no os oiré, os levantaréis muy de mañana á buscarme y no me encontraréis.

No queráis, por tanto, amados hijos nuestros, detener por más tiempo la acción de la divina misericordia y en este Santo tiempo que se acerca, volved á Dios nuestro Señor, y al purificar vuestras almas en el Santo Sacramento de la penitencia y nutrirlas con la Santa Eucaristía, comenzad una vida verdaderamente cristiana, repitiendo con el Profeta: *he meditado con dolor en los años de mi vida y vuelvo al Señor de todo mi corazón; ahora puedo decir que comienzo á vivir.*

No hay presente más grato á los ojos del Señor *que un corazón contrito y humillado*, como decía David, (1) y de su misericordia podemos esperar con confianza que atenderá los gemidos de nuestra alma por más grandes que sean nuestras iniquidades; porque allí más claramente se muestra la grandeza de las divinas misericordias en donde mayores son las culpas que ha de perdonar «*porque donde abundó el delito, allí sobreabundó la gracia*» (2) para manifestación de los tesoros de su misericordia.

La Iglesia nuestra madre nos enseña que el ayuno corporal reprime los vicios, levanta el espíritu al cielo y obtiene gracias y bendiciones del Señor; aprovechemos por tanto el ayuno cuadragesimal para alcanzar estos saludables efectos, mortificando nuestra carne rebelde y buscando á Dios nuestro Señor, *porque no somos*, como dice el apóstol-

(1) Ps. 50, 19.

(2) Ad rom. 5, 20.

tol, (1) *deudores á la carne para que vivamos según ella*, sino á Jesucristo nuestro Salvador que con su sangre divina nos libró de la condenación eterna y que en este tiempo se ostenta á nuestros ojos marchando delante abrazado á la cruz de las tribulaciones, para que con mayor alegría lloremos las nuestras esperando que *si con él padecemos, seremos dignos de reinar con él eternamente* (2).

Así lo desea vuestro Prelado que os bendice en el nombre del Padre † del Hijo † y del Espíritu Santo †
Amén.

León, 18 de Febrero de 1903.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor,
D. Adolfo Pérez Muñoz,
Maestrescuela-Secretario.

Los Sres. Curas encargados de la cura de almas leerán estas nuestras Letras al ofertorio de la Misa del primer día festivo, inmediato á su recibo.



(1) Ad rom. 8, 12.

(2) Ad rom. 8, 17.

CUMPLIMIENTO PASCUAL

El tiempo hábil para el cumplimiento pascual en nuestra Diócesis, dará principio, en virtud de facultad especial de la Santa Sede, en la dominica tercera de cuaresma y terminará el domingo de la Santísima Trinidad.

Durante este tiempo quedan facultados todos los Sres. Sacerdotes, que tengan las licencias de confesar en este Obispado, para absolver de los casos reservados Sinodales y rehabilitar *ad petendum debitum* en la forma y con las condiciones ya expresadas en nuestras circulares y exhortaciones Pastorales de años anteriores.

Terminado que sea el plazo del cumplimiento y de conformidad con lo ordenado en la Constitución Sinodal CLXVII, todos los encargados de la cura de almas cuidarán de remitir á nuestra Secretaría de Cámara relación nominal de las personas que en cada feligresía hubiesen dejado de cumplir con el precepto.

León, 18 de Febrero de 1903.

† EL OBISPO.



ANIVERSARIO XXV DE PONTIFICADO

DE

LEON XIII

Dios nuestro Señor, que escucha siempre las plegarias de los Santos y atiende compasivo á los ruegos de los justos, ha dispuesto con paternal providencia que en los albores de este siglo de persecuciones y combates para la verdad seamos testigos de un acontecimiento glorioso, que,

como descanso de las pasadas fatigas y aliento para las venideras, la Iglesia celebra con universal regocijo.

El día 3 de Marzo próximo, nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, cuyo longevidad poco común el pueblo cristiano se complace en atribuir á un favor especial de la divina misericordia, celebrará *las bodas de Plata* de su elevación á la Cátedra de San Pedro, desde la cual, en estos tan calamitosos días, derrama la luz de su ciencia y los tesoros de sus virtudes, combatiendo sin tregua al enemigo y protegiendo, como un ángel del Señor á los fieles esparcidos por todos los confines de la tierra.

Ante la magestad incomparable del Vicario de Jesucristo, que al ministerio augusto de la Redención del mundo, por la lumbre de la fé, une en su persona todos los dones de las letras humanas y los luminosos esplendores de las ciencias, el mundo entero está rendido y prostrado, sin encontrar en sus variadas y múltiples lenguas alabanzas bastantes expresivas de sus méritos y excelencias.

Por un momento parecen olvidadas todas las ordinarias cuestiones de los pueblos y borradas las naturales diferencias que separan y dividen á los hombres; los príncipes se humillan en su presencia, los obreros le bendicen en los talleres, los sábios le aclaman, los legisladores le admiran, los enemigos le respetan, y sus hijos, en donde quiera pronuncian su nombre con amor y reverencia; las naciones cesan en sus ambiciosos proyectos, las razas distintas pronuncian á una sus alabanzas y á donde quiera que miremos y oigamos, solo se vén y escuchan los vivos deseos y el ardiente entusiasmo con que el mundo todo se prepara y dispone á manifestar la admiración y respeto que siente hácia el venerable anciano, que desde la Ciudad

Santa vela por la salud de las almas redimidas con la sangre del Cordero Inmaculado.

De esta manera tan maravillosa ha querido el Señor consolar á su Iglesia, que vea no solamente á sus hijos, sinó que tambien á los perseguidores subyugados por la grandeza y sabiduría del que puesto en lugar de Cristo, puede hacer suyas aquellas palabras del Profeta *«He aquí que te he dado para luz de las gentes á fin de que seas mi salud en todos los extremos de la tierra.»*

Verdaderamente, podemos esperar que este homenaje espontáneo y unánime sea de grandes frutos para la verdad y de resultados eficaces para la paz del mundo tan combatida por las enseñanzas del error, pero tan luminosamente vindicada por nuestro anciano Padre, cuyas obras hoy admiran al mundo; el Romano Pontífice, ya que no quiera ser reconocida la autoridad divina que depositó en sus manos Jesucristo de quien es Vicario; ha sabido á lo menos con su ciencia aprendida en las fuentes de la eterna Sabiduría, atraerse el respeto y los aplausos de sus contrarios que le aclaman por el más grande genio de las cuestiones sociales y el más aventajado maestro en las humanas ciencias.

Por esto le veneran, por esto le aplauden y con gusto se disponen á ofrecerle en el próximo 3 de Marzo el homenaje de sus respetos y adhesiones.

Pero nosotros, amados hijos nuestros, que á más de las razones humanas, tenemos sobre todo la obligación sagrada que su ministerio augusto y su carácter divino nos impone, debemos excedernos en igual proporción á todos y manifestar nuestro acatamiento y amor al Padre común con toda la alegría de nuestros corazones, bendiciendo á la Divina misericordia por el inestimable beneficio que en la

conservación de tan preciosa vida nos hace y rogándole que en las difíciles circunstancias por que atravesamos y en las que tanto necesitamos de sus consejos y luces nos le conserve para gloria de Dios y amplificación y sostén de la Iglesia que en él tiene un maestro y guía lleno de las virtudes del cielo y de la experiencia que dan los años y las ciencias.

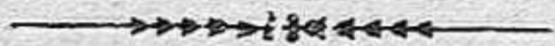
Por todo lo cual, hemos venido en disponer que los Sres. Curas lean estas Letras al ofertorio de la Misa del primer domingo de Marzo y exhorten á los fieles á celebrar con la mayor solemnidad la indicada fecha del día 3 orando por las necesidades del Sumo Pontífice y por el triunfo de la Iglesia. A este efecto, á las doce del día 2 se hará un repique general de campanas en todas las Iglesias del Obispado para anunciar el fausto acontecimiento.

Al día siguiente se celebrará en todas las Iglesias de la Diócesis, invitando de antemano á las autoridades locales, una Misa solemne cantándose al final el *Te-Deum* con la oración *pro gratiarum actione*.

En nuestra Santa Iglesia Catedral dispondremos, de acuerdo con nuestro Excmo. Cabildo, lo que proceda á este fin y, terminada la función religiosa, se distribuirán bonos á los pobres en nuestro palacio episcopal, no pudiendo celebrar la velada literaria que teníamos proyectada en nuestro Seminario por causa de las obras que se están ejecutando en el mismo.

León 18 de Febrero de 1903.

† EL OBISPO.



Continúa la lista de Socios del Monte Pío

Socios Pensionistas con 25 pesetas

- N.º
- 727 » M. I. Sr. Lic. D. Santos Bueno, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.
- 728 D. Agustín González, Ecónomo de Villanueva del Arbol.
- 729 » Juan Fernandez Merino, Párroco de Casasuertes.
- 730 » Julián García Sanchez, Ecónomo de Saelices del Río.
- 731 » Faustino Diez Tegerina, Párroco del Valle de las Casas.
- 732 » Acacio Reyero Valladares, id. de Las Salas.
- 733 » Joaquín Carniago, id. de Valdealiso.
- 734 » Germán Usáno, id. de Pesquera.
- 735 » Fructuoso García, Vicario del P.º de Carbajal de Rueda,
- 736 » Antonio Calvo de Martino, Coadjutor de la de San Martin de esta Ciudad.
- 737 » Alejo Tegerina, Párroco de Villayandre.

(Se continuará.)

Privilegii Sanctae Bullae Cruciatæ Iterata Prorogatio

(CONCLUSIÓN.)

VIII. Ulterius eidem harum litterarum executori potestatem facimus ut super irregularitate cum his qui ecclesiasticis censuris ligati missas et alia divina officia, non tamen in contemptum clavium, celebraverint aut alias se divinis immiscuerint, et super alia qualibet irregularitate ex delicto proveniente dummodo quis in irregularitate huiusmodi per sex menses non insorduerit et exceptis semper irregularitatibus ex homicidio aut simonia vel apostasia a fide aut haeresi vel a mala ordinum susceptione vel ex alio delicto scandalum in populum generante convenientibus dispensare valeat, imposita dispensatis congrua eleemosyna in supradictos pios huius Nostrae concessionis fines impendenda aliisque iniunctis quae de iure iniungenda sunt. Idemque ut exceptis dignitatibus cuiusvis gene-

ris et Cathedralium aut maiorum ecclesiarum Canonicatibus, nec non beneficiis, curam animarum adnexam habentibus convalidare possit titulos aliorum beneficiorum sub huiusmodi irregularitate susceptorum et super fructibus ex illis interea perceptis compositionem decernere in eosdem pios fines erogandam. IX. Eidem facultatem tribuimus permittendi personis nobilibus aut qualificatis ut missas, per horam ante lucem ac per horam post meridiem per se ipsos, si presbyteri sint, celebrare vel per alium ipsis praesentibus, celebrari facere valeant.

X. Insuper ut ecclesiasticos viros qui ad restitutionem fructuum beneficiorum simplicium tantum, quae adnexam non habeant animarum curam nec personalem residentiam requirent, ex omissione recitationis horarum canonicarum tenebantur ad congruam compositionem super iisdem fructibus erogandam pro medietate Ecclesiis vel aliis locis quorum ratione horas praedictas recitare debent et pro altera medietate in supradictos pios fines admittere possit. XI. Ad haec ut super impedimento occulto affinitatis ex illicita copula provenientis aliqua in eosdem fines eleemosyna iniuncta dispensare possit cum iis qui matrimonium altero saltem coniuge in bona fide existente, contraxerint, quo illi matrimonium ipsum, renovato inter se secreto consensu rursus contrahere, et in eo postmodum remanere licite valeant, atque ut dispensare item valeat ad petendum debitum cum illis qui eiusmodi affinitatem post matrimonium contraxissent. XII. Eidem quoque executori potestatem facimus ut pro foro conscientiae tantum super iniuste oblatis, seu acquisitis compositionem competentem decernere possit in praedictos pios fines erogandam, dummodo scilicet domini quibus restitutio esset facienda post debitam diligentiam pro iisdem inveniendis adhibitam reperiri non possint et praestito a debitoribus iuramento de hac diligentia per eos facta et dummodo iidem debitores in confidentiam et sub spe huiusmodi compositionis illa non abstulerint seu acquisiverint. XIII. Denique volumus et iubemus ut iuxta memoratae Conventionis articulum XL necnon iuxta alteram additionalem conventionem anno MDCCCLIX Ordinarii per Hispanicam ditionem Praesules in

respectiva sua Dioecesi eleemosynas seu proventus administrant in visu huiusmodi Nostrae concessionis percipiendas sic ut administratio huiusmodi ecclesiastica prorsus sit neque laicae potestatis obnoxia, hoc est a personis exercenda per dictos Ordinarios nominatis. Et quoniam in praecedentibus indultis atque in novissima Cruciatæ concessionem a Leone PP. XII Decessore Nostro decreta statutum fuerat ut ex eleemosynis inde collectis certae quaedam summae tum Nostris Patriarchalibus templis Lateranensi et Vaticano tum Apostolico Nuntio ad catholicam Regem, tum Nostrae Secretariae Brevium statis temporibus solverentur: Nos pariter decernimus ut ex pecuniis ex Nostra hac concessionem colligendis eadem ipsae summae per dictum Archiepiscopum Toletanum eodem prorsus modo persolvantur. Atque ad praecedentium eorundem decretorum tramites executori eidem mandamus ut ad solutionem ipsam perficiendam peculiari etiam sponsione rite se obstringat. Item volumus et mandamus ut Archiepiscopus Toletanus sumaria typis edenda curet eaque reliquis Ordinariis iuxta illorum postulationes distribuat. Praeterea Aplica auctoritate concedimus ut idem Archiepiscopus executor hasce litteras Nostras in vernaculam linguam vertere, illasque et in eis contenta seu compendium in quibuslibet Hispanica editionis locis viva voce seu scriptis aut typis impressis exemplis publicare et enunciare ac tam in respectiva sua Dioecesi unusquisque Praesul eleemosynas in piis supradictas causas colligere atque idoneos sibi in eam rem adiutores, necnon depositarios ratiocinatores, aliosque similes officiales, servatis tamen quae in praesentis Bullae seu Cruciatæ executionem ex Sanctae huius Sedis decretis et in utraque conventionem superius memorata servanda sunt deputare et cum idoneis facultatibus constituere atque praefatus Archiepiscopus ea omnia quae faciliore earum litterarum executioni visa fuerint peragere valeat. Haec omnia et singula concedimus et indulgemus decernimus ac mandamus non obstantibus Nostra et Cancellariae Apostolicae regulae de non concedendis indulgentiis ad instar aliisque S. huius Sedis et Conciliorum etiam Generalium Constitutionibus et Ordinationibus aliisque decretis quacumque forma editis quibus omnibus et singulis

illis etiam quorum peculiaris et expresa mentio esset habenda specialiter ad harum Nostrarum litterarum effectum et plenissime derogamus ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus quoque ut harum litterarum exemplis etiam typis impressis manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae alicuius in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus adhibeatur fides quae iisdem litteris hoc ipso diplomate ostenso haberetur. Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XV Septembris MCMII Pontif: Nostri Anno XXV.

ALOIS. CARD. MACCHI.

Orden de la Dirección general

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado declarando que los contrayentes de matrimonio canónico no tienen obligación de acreditar ante el Juez Municipal haber obtenido la licencia ó el consejo que proceda.

Vista la consulta formulada ante V. S. por el Juez municipal de esa capital sobre si los contrayentes de matrimonio canónico tienen la obligación de acreditar documentalmente ante el Juez municipal haber obtenido la licencia ó el consejo que el Código Civil exige en su art. 45:

Vista la base 3.^a de la ley de Bases para la publicación del Código Civil:

Vistos los artículos 48 y 77 de este Código y los artículos 5, 8, 9, párrafo penúltimo y 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1889 para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del citado Código:

Considerando que la presente consulta se ha formulado por el Juez municipal en virtud de las dudas que dice le han suscitado los términos y colocación del art. 48 del Código Civil:

Considerando que si bien este artículo se halla colocado entre las disposiciones comunes á las dos formas de matrimonio, y establece que la licencia y el consejo deberán acreditarse al solicitarse aquél, de aquí no se infiere que los contrayentes de matrimonio canónico deban acreditar ante el Juez municipal el cumplimiento de dichos requisitos, sino ante la autoridad eclesiástica, que es la que instruye el expediente matrimonial:

Considerando que la misión del Juez municipal respecto del matrimonio canónico no es otra que la de asistir al acto

de su celebración, *con el solo fin* de verificar la inmediata inscripción del mismo en el Registro civil, conforme prescriben la base 3.^a de la ley de Bases del Código Civil, y el artículo 77 de este Código, por lo cual es obvio que el expresado funcionario no tiene facultades para exigir á los contrayentes la justificación del cumplimiento de ninguno de los requisitos que deben proceder á la celebración de dicho acto, ni por consiguiente, la justificación de la licencia ó consejo, con tantos más motivos, cuanto que, según el art. 9.^o de la instrucción de 26 de Abril de 1889 no es de necesidad mencionar en el acta dicha licencia ó consejo más que en el caso de que constaren:

Esta dirección general ha acordado declarar que los contrayentes de matrimonio canónico no tienen obligación de acreditar ante el Juez municipal haber obtenido la licencia ó el consejo que proceda, y que, por tanto, no es necesario justificar este requisito ante dicho Juez para extender en el Registro civil la correspondiente inscripción del expresado matrimonio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—El Director general,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Sr. Juez de primera instancia de Avila.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

—>>>••<<<—

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Han manifestado, por conducto del Sr. Arcipreste de Cervera, que desean pertenecer á la Asociación, é ingresan en ella:

Núm. 1210=García D. Inocencio, con obligación de aplicar *diez Misas.*

Núm. 1211=Carmona D. José Manuel, *dentro del primer año de su ordenación.*

León, 18 de Febrero de 1903.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Maestrescuela-Secretario.

Núm. 3.

El día 12 de los corrientes falleció el Presbítero D. Jacinto Diaz Quijano, Párroco de San Andrés del Rabanedo, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las Misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.
